



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Yohan Mauricio Pasto Franco

Demandado: Julia Nillyver Garzón Pasto, otro y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00170 00**

Asunto: **Auto declara inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El 16 de noviembre de 2022, mediante escrito electrónico el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, en calidad de procurador judicial de la parte demandante presentó demanda declarativa de pertenencia para que en sentencia judicial se declare que el señor YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO, es el titular del derecho de dominio del predio rural que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con el FMI 350-79061 y la cédula catastral No. 0001000000040001000000000, ubicado en la zona rural de Anzoátegui – Tolima.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales; En consecuencia, se declarará la inadmisión de la misma haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, la parte demandante subsane lo relacionado con:

(i) el tipo de prescripción pretendida, como quiera que en el poder especial conferido se precisa DEMANDA Y/O PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, no obstante, en el escrito de la demanda se describe DEMANDA Y/O PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA, por lo anterior, por tratarse se deberá ajustar el poder conforme al tipo de prescripción perseguida, (ii) no se adjuntó el certificado especial de pertenencia de que trata el Numeral 5º. del Artículo 375 del CGP, y (iii) deberá ajustarse el valor de la cuantía conforme se observa en el avalúo catastral aportado.

Bajo el anterior contexto, se previene al abogado demandante para que en un solo escrito integre la totalidad de las observaciones hechas por el Juzgado y presente las correcciones descritas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción de rechazo contenida en el Artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia de YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO, en contra de JULIA NILLYVER GARZÓN PASTO, LUIS CARLOS GARZÓN PASTO y demás personas inciertas e indeterminadas a que se hizo alusión en el escrito introductorio, conforme lo considerado en la presente providencia.

SEGUNDO: **Conceder a la parte demandante un término no mayor a cinco (5) días** para que en un solo escrito integre la totalidad de las observaciones hechas por el Juzgado y presente las correcciones descritas en la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción de rechazo contenida en el Artículo 90 del CGP.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería jurídica al abogado JHONATHAN MATERÓN ARIZA conforme el yerro advertido en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020